

1105-1.1

ACTA No.008

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA : Junio 4 de 2015
Hora : 8: 15 a.m. a 2:30 p.m.
Lugar : Rectoría – CAU-
Modalidad : Presencial
Carácter : Extra -ordinaria

Consejeros asistentes:

1. Doctor LUIS EDILBERTO BLANDÓN PALOMINO, Representante del Presidente de la República.
2. Doctora EDNA ROCIO VANEGAS RODRÍGUEZ, Delegada de la Ministra de Educación Nacional.
3. Doctor GUSTAVO MUÑOZ SAA, Representante del Sector Productivo
4. Doctor JAIME TORRES HERNANDEZ, Representante de los Egresados.
5. Lic. CARLOS HERNÁN MENDEZ DIAZ, Representante Directivas Académicas.
6. Ing. GUSTAVO ADOLFO SALAZAR LOPEZ, Representante de los Profesores.
7. Señora NATALIA RAMIREZ CHICA, Representante de los estudiantes.

Estuvo presente el doctor Jairo Gutiérrez Obando – Rector, con derecho a voz pero sin voto.

Asistieron la doctora Mariana Donneys Agudelo, Asesora Jurídica externa y la doctora Martha Lucía Álvarez C, Asesora Jurídica.

Actuó como Secretaria del Consejo la doctora Limbania Perea Doronsoro, en ausencia del Alcalde o su Delegado y conforme lo establece el Estatuto General-vigente- Acuerdo 010 de 2005- presidió la sesión el Representante de las Directivas Académicas, Lic. Carlos Hernán Méndez. Acto seguido dio inicio a la sesión extraordinaria, previamente acordada, para lo cual se sometió a consideración el orden del día, que fue aprobado, así.

ORDEN DEL DIA:

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Continuación revisión propuesta del proyecto de Acuerdo "por medio del cual se expide el Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca".

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Llamada a lista y verificación del quórum.**



En el primer párrafo del artículo 15 del Acuerdo No.010 del 7 de julio de 2005, expedido por el Consejo Directivo, establece lo siguiente: "Constituye quórum para deliberar y aprobar, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante la Secretaría del mismo...". En aplicación de lo anterior, la mitad más uno del total de los ocho (8) Consejeros en pleno ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto y que han acreditado su calidad ante la Secretaría del Consejo es de cinco (5) Consejeros para deliberar y decidir.

Confirmada la asistencia al inicio de la sesión del total de siete (7) miembros activos en ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto como consta en la presente acta, quedó verificado el quórum.

3. Continuación revisión propuesta del proyecto de Acuerdo "por medio del cual se expide el Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca".

Para este punto se invitaron a la Asesora Jurídica de la Institución, doctora Martha Lucía Álvarez, doctora Estella Colonia Neira, Vicerrectora Académica y a la doctora Mariana Donneys Agudelo, Asesora Jurídica Externa.

Antes de dar inicio a este punto el señor Rector solicitó el espacio para informar sobre la situación de embargo a la UCEVA por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene que ver con el proceso que desde el año 2012 la UCEVA viene atendiendo ante dicho Ministerio sobre el proceso de cobro coactivo correspondiente a la pensión de jubilación otorgada por la Caja Nacional de Previsión Social- CAJANAL- en el año 1993 a un docente Hora Cátedra hoy fallecido y que en su momento fue afiliado por la Uceva al Instituto de Seguro Social, proceso en la que a la Institución le asignaron una cuota parte pensional, la cual desde aquella época el entonces Rector Dr. Néstor Grajales López (q.e.p.d.) presentó oposición con fundamento legal, decisión que también ha sido sostenida en esta administración. Así mismo, de manera errónea, le fue asignado bajo la responsabilidad de la Uceva la obligación de otra cuota parte de un Docente pensionado que nunca perteneció a la institución y que a la fecha en el proceso se ha aclarado que laboró en la Universidad del Cauca. Motivos que conllevaron a dictaron medidas cautelares de embargo a las cuentas bancarias de la Institución, de lo cual el día miércoles 03 de junio de 2015, fueron levantadas para la mayoría de los bancos y sólo se sostiene la medida para dos entidades. Dicho proceso viene siendo defendido en debida forma por el Abogado apoderado que representa los intereses de la Uceva en la ciudad de Bogotá y esperamos que en el transcurrir del proceso ante Ministerio de Salud y de la Protección Social se pueda salir avante y sea superada esta situación que afecta los intereses patrimoniales de la Institución. El Consejero Gustavo Muñoz Saa, llamó la atención en el sentido de que si hay un grupo jurídico de la UCEVA hasta donde se trabajó para evitar que se llegara al embargo, la doctora Martha Lucía Álvarez – Asesora Jurídica de la Institución aclaró que este es un proceso en vía administrativa ante el Ministerio de Salud y de Protección Social quien

tiene facultades para realizar dichos cobros coactivos en cualquier momento de la actuación administrativa, sin embargo la Institución ha sido diligente en defender sus intereses, es así, como en el mes de septiembre de 2014 se presentan las excepciones que solo fueron resueltas en mayo 30 de 2015 y que reconocen el error de incluir un docente que no pertenecía a la Institución, sin embargo el valor del cobro coactivo viene incluido las cuotas partes de este docente.

En aras de darle celeridad a esta urgente situación, se trasladaron a la ciudad de Bogotá la suscrita Asesora Jurídica y la Jefe de Bienestar Institucional, y así mismo, el abogado que representa a la UCEVA, en reunión con los empleados que adelantan los cobros coactivos de Patrimonios Autónomos de entidades liquidadas entre ellas CAJANAL se llegó a un acuerdo de disminuir el valor del cobro coactivo por el error que se había cometido y que fue reconocido claramente en las respuestas de las excepciones propuestas por la UCEVA. Dentro del trámite que se adelantó en Bogotá se logró levantar el embargo, de tal manera no ha habido negligencia por parte del grupo jurídico en este caso.

Intervino la doctora Estella Colonia Neira, Vicerrectora Académica para continuar con la revisión de los artículos recordando que se continúa con el artículo 12 y siguientes:

Una vez revisado y discutido se hicieron los ajustes pertinentes, no obstante que en la sesión anterior fue revisado el mismo. Haciendo una nueva lectura se explicó por parte de la Vicerrectora Académica y en garantía del debido proceso, la pertinencia de notificar al Ministerio de Educación Nacional en el evento de presentarse esta inhabilidad, toda vez que los requisitos de ingreso a pregrado son básicamente el título y las pruebas de ICFES que en el caso de presentarse documentos falsos, además de las acciones legales a que haya lugar debe notificarse al MEN

El artículo 12 y su parágrafo se redactaron así:

ARTÍCULO 12º. Inhabilidad: Aquel aspirante que falsifique documentos, suministre documentos, información falsa o cometa cualquier tipo de fraude para ingresar a la Institución como estudiante de cualquiera de sus programas académicos, no podrá ser admitido en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo.

Parágrafo. La Resolución por medio de la cual se declare la inhabilidad será notificada al interesado y comunicada al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá ejercer la Institución.

MATRÍCULA

Efectuada la lectura a los artículos 13, 14 y 15 y dada la discusión los Consejeros estuvieron de acuerdo con la redacción propuesta así:

ARTÍCULO 13º. La matrícula: es el convenio mutuo entre la Institución y el estudiante, por el cual éste adquiere o renueva la calidad de estudiante, acepta y se obliga a cumplir los estatutos.

reglamentos y demás disposiciones vigentes de la Institución. La matrícula le confiere al estudiante el derecho a cursar el plan de estudios del programa de pregrado o posgrado o curso no formal para el cual fue admitido.

ARTÍCULO 14°. La Prematrícula. Es el procedimiento académico que el estudiante antiguo realiza a través del aplicativo previsto para tal fin, de manera previa a la matrícula y que le permite seleccionar las asignaturas o créditos académicos que podrá o deberá cursar en un periodo académico de acuerdo con el plan de estudios del programa académico al cual pertenece.

ARTÍCULO 15°. Clases de matrícula.

a. **Matrícula ordinaria:** es aquella que se realiza antes de la iniciación de clases de acuerdo con el calendario académico establecido.

b. **Matrícula extraordinaria:** es aquella que se lleva a cabo hasta quince (15) días calendario después de terminadas las matrículas ordinarias, con el recargo económico que haya sido establecido por el Consejo Directivo.

Con respecto al artículo 16 y para ser coherente con el articulado de este Estatuto la Delegada de la señora Ministra de Educación Nacional, doctora Edna Rocío Vanegas propuso esta nueva redacción con la que estuvieron de acuerdo los demás Consejeros, teniendo en cuenta que la calidad de estudiante "asistente" no se contempla en el mismo. El texto con la redacción propuesta queda así:

ARTÍCULO 16°. Para participar en las actividades académicas que ofrece la UCEVA, es preciso tener la calidad de estudiante con matrícula vigente. La Institución no acepta asistentes

Parágrafo 1. No es permitido realizar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén debidamente matriculadas.

Parágrafo 2. Los estudiantes matriculados en la UCEVA podrán participar en una clase correspondiente a una asignatura que no forme parte de su plan de estudios o que haya aprobado. Esta participación no genera derecho a ser evaluado, ni homologar asignaturas de su plan de estudios.

Efectuada la lectura de los artículos 17, 18, 19 y dada la discusión de los mismos, estuvieron de acuerdo con la redacción propuesta así:

ARTÍCULO 17°. Requisitos de matrícula: Los requisitos del proceso de matrícula para los admitidos por primera vez, serán los establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 18°. Para la renovación de la matrícula, el estudiante debe cumplir los requisitos académicos y financieros establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 19°. Renovación de la matrícula: para cada periodo académico la matrícula debe renovarse, por ello no será considerado estudiante de la Unidad Central del Valle del Cauca, quien omite este trámite en los plazos y los requisitos que establece la institución, aunque haya estado matriculado en el periodo académico inmediatamente anterior.

En relación con el artículo 20, efectuada la discusión, por unidad de materia se acordó por los Consejeros, separar el parágrafo de éste como un nuevo artículo (21), quedando su redacción así:

ARTÍCULO 20°. Registro académico de la matrícula: Para el registro académico de la matrícula se atenderán los siguientes criterios.

a. Será registrado en el semestre en el cual cursará el mayor número de créditos académicos.

b. En caso de que curse un número igual de créditos académicos en varios semestres, será registrado en el semestre inferior.

ARTÍCULO 21". Registro de matrícula de asignaturas reprobadas. La renovación de matrícula para estudiantes con asignaturas reprobadas, se hará conforme a los siguientes criterios: los créditos reprobados de semestres inferiores tienen prioridad, las actividades académicas para las que se haya cumplido los prerrequisitos y no presenten cruce de horarios, y asignaturas no cursadas y ubicadas en semestres más bajos de su plan de estudios.

Con la nueva adición del artículo 21 se reubicaron los consecutivos correspondientes, por lo que se da lectura y discusión al artículo 22 el cual fue acordado sin modificación alguna, quedando así:

ARTÍCULO 22" De la flexibilidad para la renovación de matrícula, previa autorización del Decano de la respectiva Facultad o quien haga sus veces en la dependencia afín, el estudiante podrá registrar actividades académicas en otros planes de estudio de otros programas de pregrado, siempre y cuando estas presenten equivalencia en su contenido programático y créditos académicos.

Parágrafo. Los Consejos de Facultad o los comités que hagan las veces de estos, establecerán las equivalencias de actividades académicas para la flexibilidad de los diferentes planes de estudio, previo cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Se dio lectura y discusión al artículo 23 y sus parágrafos y teniendo en cuenta que cuando se solicita la cancelación del semestre después de la octava semana, el estudiante ha recibido más del 50% de los servicios educativos a la que se ha comprometido la institución, por lo que se consideró que no habrá lugar a la devolución del dinero, carga que debe asumir el estudiante que toma la decisión de cancelar su matrícula. El texto del artículo 23 y sus parágrafos 1 y 2 quedó así:

ARTÍCULO 23". Cancelación de la Matrícula Académica. La cancelación de la matrícula académica se podrá efectuar en cualquier momento hasta la semana ocho (8) del respectivo periodo académico, conforme al calendario académico; mediante solicitud escrita a la Decanatura de la Facultad o la jefatura de la dependencia en la que se inscribe el plan de estudios. Una vez aceptada, se remitirá a la oficina de Admisiones y Registro Académico para que las calificaciones obtenidas hasta el momento sean canceladas. El valor del trámite de cancelación de la matrícula académica es del 20% del valor de la matrícula financiera.

Parágrafo 1. En casos excepcionales, podrá cancelarse la matrícula académica con posterioridad a la octava semana; para ello, el estudiante deberá solicitar ante el Consejo de la Facultad el trámite de cancelación, quien resolverá en primera instancia previa comprobación de la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.

Parágrafo 2. La cancelación de la matrícula académica con posterioridad a la octava semana no será objeto de devolución del valor pagado por concepto de matrícula financiera.

Revisado el artículo 24 y su parágrafo se acordó por los Consejeros suprimir el parágrafo por considerar que la reglamentación del uso del carné es operativo y no debe hacer parte del Reglamento, pues el hecho de no considerarlo, no impide que el Rector pueda reglamentarlo. Con este ajuste quedó acordada la redacción del artículo 24 que se propuso así

ARTÍCULO 24°. Carne estudiantil: al estudiante matriculado se le entregará un carné que lo identifica como tal. Su uso es personal e intransferible y obligatorio. lo facultará para el ingreso y el acceso a los servicios a que tenga derecho en la Institución.

Se suprimió por unidad de materia el artículo 25 (antes 24), que refería al carné para el Egresado de la UCEVA. Con la supresión se reubica el articulado y continúa nuevamente el artículo 25.

Se continuó con el **CAPITULO V** que trata de los **TRASLADOS, LOS REINTEGROS, LAS TRANSFERENCIAS y HOMOLOGACIONES:**

Efectuada la lectura del artículo 25, se aceptó por los Consejeros la redacción propuesta quedando así:

Traslados

ARTÍCULO 25°. Traslado: es el cambio que hace un estudiante de un programa académico a otro dentro de la UCEVA.

Se dio la lectura y discusión al artículo 26, el cual se ajusta en términos de redacción y por considerarse excluyente se suprime el párrafo, acordando la siguiente redacción:

ARTÍCULO 26°. Condiciones para traslado: un estudiante de la UCEVA podrá solicitar traslado de un programa académico a otro, siempre y cuando:

- a) No se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria que anule su calidad de Estudiante.
- b) Tener la calidad de Estudiante o en su defecto, no hayan transcurrido más de cinco (5) años de su desvinculación como tal.
- c) Estar al día con las obligaciones financieras y a paz y salvo con las dependencias o facultades de la Institución.
- d) Haya disponibilidad de cupos.

Se dio lectura y discutió el artículo 27 el cual continúa con la misma redacción propuesta, así:

ARTÍCULO 27°. Solicitud de traslado. La solicitud de traslado de un programa académico a otro, debe ser formulada por escrito y dirigida al Decano de la facultad del programa al que aspira, dentro de los términos establecidos en el calendario académico para ese periodo, explicando los motivos por los cuales se desea el traslado.

Parágrafo. Los Decanos serán los responsables de verificar la información que sea relevante y pertinente para este proceso.

Se dio lectura y discusión al artículo 28 al que se hicieron algunos ajustes para aclarar la redacción por ser un trámite académico, el cual queda así:

ARTÍCULO 28°. Decisiones sobre traslados. La decisión de la Decanatura sobre el traslado, se informará al solicitante. En caso de ser aceptado, la Decanatura informará a la oficina de Admisiones y Registro Académico, anexando las respectivas equivalencias u homologaciones de asignaturas cuando hubiere lugar a ello, conforme a las fechas establecidas en el calendario académico.

Se dio lectura y discusión por los Consejeros ajustándose el término "estudiante" por "persona", al considerarse que cuando se presenta el retiro de la institución se pierde la calidad de estudiantes. El texto propuesto queda así:

Reintegros



ARTÍCULO 29°. Reintegro: Es la solicitud que hace una persona que luego de retirarse o haber sido retirado por la Institución sin haber concluido el plan de estudios inicialmente matriculado, solicita de nuevo el ingreso para el mismo programa académico.

Parágrafo: Se deberá realizar el pago correspondiente y adjuntarlo a la solicitud, además de estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Efectuada la lectura del artículo 30, se ajusta su redacción acordándose el siguiente texto:

ARTÍCULO 30°. Solicitud de reintegro: La solicitud de reintegro deberá presentarse por escrito al Decano del programa académico al cual desea reintegrarse, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, adjuntando los soportes requeridos. Si la solicitud es aceptada, el Decano deberá comunicarlo al estudiante y a la oficina de Admisiones y Registro Académico para los trámites pertinentes.

Parágrafo: Sólo se acepta reintegro dentro de los cinco (5) años inmediatamente siguientes al retiro del estudiante, contados a partir del inicio del periodo académico no matriculado. Quien aspire a reingresar no debe tener obligaciones pendientes con la Institución por ningún concepto.

Se dio lectura al artículo 31, el cual no obtuvo observación alguna, por lo tanto se conserva el texto propuesto así:

ARTÍCULO 31°. El Decano de la Facultad hará el correspondiente estudio de equivalencias cuando se presenten diferencias entre el plan de estudios que regía en el momento del retiro y el vigente en el momento del reintegro. El estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente que le corresponda después de realizar el estudio de equivalencias a que hubiere lugar.

Se dio lectura y discusión al artículo 32, referente al "reintegro con traslado" el cual se suprimió al considerarse que el reintegro se hace al mismo programa. Se retoma el orden consecutivo por lo que se continúa con el artículo que quedó como 32 y siguientes.

Realizada la lectura y discusión con ajustes de redacción en alguno de los artículos con el fin de facilitar su interpretación. Se aceptó por los Consejeros la redacción de los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 en los siguientes términos:

Transferencias

ARTÍCULO 32°. Transferencia: es el ingreso de estudiantes que provienen de otras Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado, a un programa académico de la Institución y que por lo menos hayan cursado y aprobado dos semestres en otra universidad.

ARTÍCULO 33°. Requisitos para transferencia: quien solicite transferencia a la UCEVA deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Realizar solicitud a la Decanatura de la respectiva Facultad o quien haga sus veces en la dependencia afín, en los términos establecidos en el calendario académico.
- Diligenciar y entregar el formulario de inscripción para transferencia.
- Entregar certificación de buena conducta de la Institución de donde proviene.
- Entregar copia del plan de estudios de la Institución de donde proviene.
- Entregar copias de los contenidos programáticos de asignaturas cursadas, con firma de la respectiva Decanatura o Jefatura del plan de estudios.
- Entregar certificado oficial de calificaciones.

- g. Tener un promedio acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5), certificado por la respectiva institución de donde proviene.
- h. Entregar constancia de que el programa académico de donde proviene el estudiante tiene el debido reconocimiento (Registro calificado) expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- i. Cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la UCEVA.

Parágrafo 1. Quien solicita la transferencia no debe tener más de tres (3) años de retirado de la Institución de donde procede.

Parágrafo 2. Para transferencias de estudios cursados en el extranjero, el estudiante, además de cumplir con los requisitos anteriores, debe presentar certificado de convalidación de estudios acogiendo las disposiciones que para ello establece el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 34º. Plazos para comunicar la autorización de transferencias. Las decisiones sobre las transferencias serán comunicadas por la Decanatura de la Facultad o la jefatura de la dependencia afín, a la oficina de Admisiones y Registro Académico dentro de los términos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 35º. Homologaciones. Es el reconocimiento de los contenidos temáticos que hace la Institución de cada asignatura cursada y aprobada por el estudiante.

Cada programa académico determinará las asignaturas homologables, conforme a las exigencias básicas de formación de cada programa.

Los comités curriculares de cada programa académico, realizarán el estudio de homologación de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Que el número de créditos sean iguales o superiores a los de las asignaturas que se vayan a homologar.
- b. Que los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.
- c. Que la asignatura a homologar presente calificación de tres punto cero (3.0) para las cursadas y aprobadas en la Institución.
- d. Que la asignatura a homologar presente calificación de tres punto cinco (3.5) para las cursadas y aprobadas en otra Institución cuyo programa tenga registro calificado vigente.
- e. No se homologarán las asignaturas que el programa académico considere indispensables en la formación y orientación profesional del estudiante.

Parágrafo 1: Para homologar asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución no deberá haber transcurrido más de cinco (5) años desde el último periodo académico cursado.

Parágrafo 2: Para homologar asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución no deberá haber transcurrido más de tres (3) años desde el último periodo académico cursado.

Parágrafo 3: Las Decanaturas enviarán a la Oficina de Admisiones y Registro Académico los actos administrativos donde se aprueban las homologaciones, para el registro en la carpeta académica del estudiante.

ARTÍCULO 36º. Cambio de Franja horaria. Cuando un estudiante pertenece a un programa académico que tiene más de una franja horaria y desea cambiar de una a otra, deberá solicitar por escrito ante la Decanatura del programa, quien avalará conforme a la disponibilidad de cupos y remitirá a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para lo de su competencia.

Parágrafo: Cuando se cambie de franja horaria en solo asignaturas, igualmente se deberá realizar la solicitud.

ARTÍCULO 37º. Prueba de reconocimientos de saberes. Se aplicará durante el proceso de inscripción y está orientada a diagnosticar la situación inicial del estudiante frente a sus

conocimientos específicos, habilidades y destrezas; con el propósito de establecer estrategias didácticas pertinentes a las necesidades de aprendizaje.

Igualmente se realizara prueba de reconocimiento de saberes para homologar asignaturas a aquellos aspirantes provenientes de instituciones de educación media con los cuales se tenga convenio vigente.

Parágrafo. El Consejo de Facultad determinara la prueba de reconocimiento de saberes a aplicar a los aspirantes por cada programa académicos.

ARTÍCULO 38°. CALENDARIO ACADÉMICO. El calendario académico es el fijado por la Rectoría y en él se establecerán las actividades académicas y las fechas de su ocurrencia.

ARTÍCULO 39°. El Periodo Académico. El periodo académico es el lapso de tiempo en el que los programas académicos desarrollan las actividades académicas, conforme al calendario académico.

Parágrafo: La Institución podrá programar actividades académicas en fechas distintas a los periodos académicos.

ARTICULO 40°. PLAN DE ESTUDIOS. Es la estructura integral que contiene las asignaturas de un programa académico debidamente aprobado y reconocido por el Ministerio Educación Nacional, su marco estará en el Proyecto educativo institucional y en el Proyecto educativo del programa vigente.

Para reformar, modificar, suprimir o adicionar asignaturas de un plan de estudios se deberá cumplir con el procedimiento establecido para este proceso observando la legalidad.

Parágrafo. Los requisitos de una asignatura son los establecidos en el acto administrativo de aprobación del respectivo plan de estudios.

Siendo las 2:30 p.m., el Representante de las Directivas Académicas en su calidad de Presidente dio por terminada la sesión.

La presente acta fue revisada y aprobada en sesión verificada el día 24 de junio de 2015 y presidida por la Ing. Patricia Londoño Sepúlveda, Delegada del Alcalde Municipal.

Firman el acta,

El Presidente del Consejo Directivo,

Ing. JOSÉ GERMAN GÓMEZ GARCÍA

La Secretaria del Consejo Directivo

LIMBANIA PEREA DORONSORO

Proyectó y elaboró: Limbania Perea D